

# ¿ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS?

Informe sobre derechos humanos  
Ecuador 2009

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR  
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH  
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426  
E-mail: [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec) • <http://www.uasb.edu.ec>

EDICIONES ABYA-YALA  
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson • Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247 • Fax: (593 2) 250 6255  
E-mail: [editorial@abyayala.org](mailto:editorial@abyayala.org) • <http://www.abyayala.org>

---

# Ecuador ante el Sistema Interamericano

César Duque

## Sistema Interamericano



### El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Está constituido por todos los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA). Su principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano.

Este sistema surgió en 1948 con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, para luego en 1959 crear la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con la función de tramitar peticiones individuales, medidas cautelares, visitas *in loco*, informes especiales y temáticos. Con la finalidad de afianzar el Sistema Regional de Protección, en 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través del cual se creó la Corte Interamericana (Corte IDH), órgano jurisdiccional que tiene dos funciones específicas: una consultiva y otra contenciosa.

El sistema tiene como base tratados de protección de carácter general como son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>1</sup> y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, más conocido como Protocolo de San Salvador.<sup>2</sup>

Cuenta además con tratados específicos de protección como es la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,<sup>3</sup> la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,<sup>4</sup> el Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte,<sup>5</sup> la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer,<sup>6</sup> constituyéndose al momento en el instrumento interamericano que más ratificaciones ha recibido; y la Convención

Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.<sup>7</sup>

La CIDH, con el fin de cumplir de mejor manera sus funciones en la defensa y protección de los derechos humanos cuenta con las siguientes relatorías: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; sobre los Derechos de la Mujer; sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias; sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad; sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial y sobre los Derechos de la Niñez.

Además, ha creado la Unidad de Defensores que se encarga de recibir y procesar informes y peticiones en contra de los Estados por afectar derechos de las personas que se dedican a la defensa y promoción de los derechos humanos.

## **El Sistema Interamericano y el Ecuador**

En la década de los 80 del siglo pasado, las primeras organizaciones en acudir al Sistema Interamericano son las de derechos humanos,<sup>8</sup> a través de informes sobre la situación general de derechos humanos en el país y peticiones individuales. Más tarde solicitan medidas urgentes a fin de proteger a las personas y luego el sistema recibirá peticiones de universidades, abogados en el libre ejercicio o personas naturales, hecho que permite ampliar su campo de acción.

## **Peticiones individuales en que se ha emitido informes de fondo**

Hasta el momento la CIDH ha decidido publicar siete informes de fondo con conclusiones y recomendaciones para el Estado a fin de que investigue, enjuicie y sancione a responsables, a más de reparar el daño causado a las víctimas *integralia* el reconocimiento de una justa indemnización.

Entre los primeros casos que concluyeron con la publicación de informes de fondo está la situación de Manuel Stalin Bolaños<sup>9</sup> y la de Manuel García Franco,<sup>10</sup> ambos detenidos ilegalmente, torturados y desaparecidos por elementos de las Fuerzas Armadas. En el caso Bolaños, la CIDH estableció que el Estado no podía argumentar la aplicación de su derecho interno para vulnerar una obligación internacional; que el transcurso del tiempo no impedía su obligación de investigar y sancionar a los responsables; y que los tribunales militares no eran la

instancia judicial apropiada para investigar y enjuiciar a los responsables de violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, años más tarde el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, archivó una excitativa fiscal, argumentando que la situación había prescrito y que además en su momento tribunales militares investigaron los hechos sobreseyendo definitivamente el caso.

Otra es la situación de Víctor Congo,<sup>11</sup> enfermo que estuvo detenido en una cárcel en la cual a pesar de su estado fue golpeado por un guía penitenciario y aislado en una celda, a consecuencia de lo cual su salud decayó, hasta que finalmente falleció. En su informe de fondo la CIDH determinó la responsabilidad del Estado por mantener en prisión a un enfermo mental aún cuando la legislación interna lo impedía. Cuestionó no haberlo tratado conforme el estándar internacional señalado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) para el tratamiento de personas con discapacidad mental y haberlo abandonado a su suerte en aislamiento, sin procurarle oportunamente asistencia médica y psicológica que concluyó con la privación de su derecho a la vida. En este caso, de igual forma el Estado hasta la fecha no ha sancionado a los responsables de los hechos.

En relación a personas que han permanecido privadas de su libertad por muchos años, se publicó dos informes de fondo, en los casos de Ruth Garcés<sup>12</sup> y Dayra Levoyer.<sup>13</sup> La CIDH encontró responsable al Estado por violar el derecho a la presunción de inocencia, sostuvo que la prisión preventiva es un medio y no un fin y que no puede ser utilizado como un adelanto de la pena, máxime si ellas salieron libres a los seis años tras ser absueltas de todos los cargos formulados en su contra; que hubo una violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y al principio *nom bis idem*, por cuanto ambas fueron sometidas dos y tres veces a proceso penal por los mismos hechos, lo que además atenta contra el principio de economía procesal. Señaló además que hubo detención ilegal por cuanto fueron privadas de su libertad sin que haya orden de juez ni hayan estado en delito flagrante y que el sobreseimiento provisional impide agotar los recursos internos en tiempo razonable, por cuanto obliga a la persona a permanecer en esa situación por tres años para que se dicte el definitivo.

Es importante señalar que en el Caso Levoyer se determinó la violación del art. 2 de la Convención Americana, por la atribución constitucional del alcalde para tramitar el recurso de *habeas corpus*, lo cual lleva a una flagrante violación del art. 7 de la Convención, que establece que debe ser un juez el que conozca de forma inmediata acerca de la legalidad o ilegalidad de una detención, y dispuso al Estado proceda a reformar la legislación interna conforme la normativa internacional. Disposición que fue acatada por el Estado, al determinar en la Constitución de 2008, que los jueces son los encargados de tramitar el recurso de *habeas*

*corpus*, y que se desarrolla aún más en 2009, al emitirse la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional.

Durante el año 2009, la CIDH emitió tres informes de fondo. El primero sobre la situación de Nelson Serrano Sáenz,<sup>14</sup> en el que determinó la responsabilidad del Estado por deportar a un ecuatoriano, en franca violación a la Constitución y legislación de extranjería y sin que oportunamente haya solicitado garantías de que no le será impuesta una pena no tipificada por la legislación ecuatoriana, lo que permitió que esta persona fuera condenada a pena de muerte por tribunales norteamericanos. En este caso, la Comisión recomendó adoptar medidas necesarias para revisar y modificar las disposiciones que permiten la aplicación de un proceso policial de detención y deportación de personas sin que sea sometido a un control judicial efectivo.

El segundo informe es sobre la situación de José Mejía, oficial del ejército que fue dado de baja inconstitucionalmente y en cuyo caso, se incumplió con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que dejó sin efecto los decretos ejecutivos de disponibilidad y de baja. Frente a ello, la CIDH determinó que el incumplimiento de una decisión judicial es un acto permanente que implica una violación del art. 25 de la Convención y en diciembre de 2009, presentó ante la Corte Interamericana una demanda en contra del Estado, la misma que de acuerdo al reglamento de la Corte, será notificada a las partes a principios de 2010.

Y el tercer informe fue sobre el caso de Milton Zambrano, persona que falleció luego de que recibió un disparo de arma de fuego, fue recluido en la cárcel sin recibir adecuada atención médica y sin que en el hospital local le hayan practicado una intervención quirúrgica, conforme lo ordenó el juez. En este caso se señaló la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la integridad personal, derecho a la vida, garantías judiciales y protección judicial, y recomendó que el Estado, investigue enjuicie y sancione a quienes efectuaron el disparo, a los médicos que actuaron negligentemente; que repare el daño causado a los familiares de la víctima y efectúe acciones tendientes a garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a atención médica adecuada.

Este informe aún es confidencial y el Estado ha solicitado mayor plazo para cumplir con las recomendaciones, el mismo que concluye a finales de febrero de 2010, si el Estado no cumple hasta esa fecha, la CIDH puede acudir ante la Corte Interamericana en demanda contra el Estado.

## Informes de admisibilidad en peticiones individuales

La CIDH hasta la fecha ha emitido treinta y cinco informes de admisibilidad en peticiones relativas a detenciones ilegales, violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, independencia e imparcialidad del tribunal, violación del derecho a la vida, integridad personal, desaparición forzada, violación del derecho a la objeción de conciencia, violación del derecho a recibir atención médica adecuada bajo prisión, etcétera. En muchos de aquellos se han arribado a acuerdos de solución amistosa con las víctimas, como veremos más adelante.

De ese total, seis informes fueron emitidos durante 2009 y corresponden a las peticiones de: Adriana Victoria Plaza Orbe y Daniel Ernesto Plaza Orbe; Luis Eduardo y Andrés Alejandro Casierra Quiñonez; Joffre Antonio Aroca Palma; Wellington Geovanny Peñafiel Párraga; Mickey Alexis Mendoza Sánchez y familia; y la petición 663-06 TGGL.<sup>15</sup>

Informe	Nombre	Situación
Informe 12/97	Víctor Rosario Congo	Se publicó informe de fondo que el Estado cumplió parcialmente.
Informe 13/97	Bolívar Camacho Arboleda	Suscribió acuerdo amistoso.
Informe 14/98	Ruth Garcés Valladares	Se publicó informe de fondo que el Estado cumplió parcialmente.
Informe 29/00	Dayra María Levoyer Jiménez	Se publicó informe de fondo que el Estado cumplió parcialmente.
Informe 90/00	Daniel David Tibi	El caso fue remitido a la Corte que dictó sentencia en 2004.
Informe 18/01	Marco Vinicio Almeida Calispa	Se suscribió acuerdo amistoso.
Informe 78/01	Rigoberto Acosta Calderón	El caso fue remitido a la Corte que dictó sentencia en 2005.
Informe 10/02	James Judge	En trámite fondo.
Informe 11/02	Joaquín Hernández Alvarado y otros	Suscribió acuerdo amistoso.
Informe 12/02	Jesús Enrique Valderrama Perea	En trámite fondo.
Informe 68/02	Vicente Anibal Grijalva Bueno	En trámite fondo.
Informe 69/02	Laura Albán Cornejo	El caso fue remitido a la Corte que dictó sentencia en 2007.
Informe 70/02	Roberto Edgar Xavier Sassen, Van Elsloo Otero y otro	En trámite fondo
Informe 76/03	María Salvador Chiriboga y Guillermo Salvador Chiriboga	El caso fue remitido a la Corte que dictó sentencia en 2008.
Informe 77/03	Juan Carlos Chaparro Alvarez y Freddy Hernán Lapo Ñíguez	El caso fue remitido a la Corte que dictó sentencia en 2007.
Informe 62/04	Pueblo Indígena Kichwas de Sarayaku	En trámite fondo.
Informe 7/05	Ricardo Noboa Bejarano	
Informe 8/05	Miriam Larrea Pintado	Suscribió acuerdo amistoso.
Informe 9/05	Elias Gattass Sahih	

Informe	Nombre	Estado
Informe 10/05	Rafael Ignacio Cuesta Caputi	Se publicó Informe de Fondo.
Informe 52/05	Nelson Iván Serrano Saenz	Se publicó Informe de Fondo.
Informe 22/06	Xavier Alejandro León Vega	Etapa solución amistosa.
Informe 29/07	Miguel Camba Campos y otros	
Informe 8/07	Hugo Quintana Coello y otros	
Informe 48/07	Karina Montenegro y Otras	Suscribió acuerdo amistoso.
Informe 51/07	Marco Javier Zambrano y Javier José Rada	Suscribió acuerdo amistoso.
Informe 86/07	Elías Elint López Pita y Luis Alberto Shinín Lasso	Etapa fondo.
Informe 76/08	Paola del Rosario Guzmán Albarraacín y familiares	
Informe 85/08	Melba del Carmen Suárez Peralta	
Informe 17/09	Adriana Victoria Plaza Orbe y Daniel Ernesto Plaza Orbe	
Informe 16/09	Luis Eduardo y Andrés Alejandro Casierra Quiñonez	
Informe 59/09	Joffre Antonio Aroca Palma	
Informe 73/09	Wellington Geovanny Peñafiel Párraga	
Informe 74/09	Mickey Alexis Mendoza Sánchez y Familia y	
Informe 89/09	TGGL	

## Informes de inadmisibilidad en el trámite de peticiones individuales

La CIDH, en nueve casos ha emitido informes declarando inadmisibles<sup>16</sup> las peticiones individuales por: existir un inadecuado agotamiento de recursos internos, ser presentadas fuera del plazo de seis meses, no revestir una violación a la Convención Americana o ser copartícipe en la demora incurrida por los tribunales internos.

## Acuerdos de solución amistosa

En por lo menos veintisiete peticiones, la CIDH ha emitido informes de admisibilidad y se ha puesto a disposición de las partes para una solución amistosa,<sup>17</sup> sin embargo se debe resaltar que en todos estos acuerdos el Estado se ha limitado a cumplir con las reparaciones materiales e inmateriales sin que haya investigado enjuiciado y sancionado a los responsables, con excepción de un caso.

Estos acuerdos en que las víctimas o sus familiares han consentido por la adopción de dicho procedimiento ha sido en casos de violaciones al derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, violación del principio a la presunción de inocencia, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, detención de mujeres embarazadas sin que la policía cumpla con la disposiciones judiciales de brindar arresto domiciliario, hechos cometidos por elementos de la policía nacional, fuerzas armadas, fiscalía o jueces.

En aquellos casos en que las víctimas se han visto involucradas injustamente en procesos penales relacionados con la Ley Antinarcóticos, más allá de las reparaciones económicas lo fundamental ha sido las reparaciones no patrimoniales, pues han logrado limpiar sus antecedentes en la Unidad de Procesamiento de Información Reservada (UPIR) del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), permitiendo con ello el que puedan desarrollar con normalidad sus actividades, pues anteriormente no podían realizar ninguna transacción financiera al estar sus nombres en las “listas negras” del sistema financiero.

En 2009, el Estado en cumplimiento del acuerdo amistoso suscrito por el Caso Restrepo, efectuó una nueva búsqueda en la laguna de Yambo, sin que se hayan encontrado los restos de los dos menores.

## **Medidas cautelares emitidas por la CIDH**

Ante la CIDH también se ha acudido a través de la solicitud de medidas cautelares conforme el art. 29 de su Reglamento, que señala que esta podrá pedir al Estado, en casos urgentes, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas, que sean tomadas medidas cautelares para evitar que se consume el daño irreparable.

El primer caso fue la situación de Pedro Baque<sup>18</sup> en que se ordenó que la protección la brinde la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) ante el riesgo de que los elementos de la policía implicados en los hechos atenten contra su vida o la de sus familiares y abogados, protección que se llevó a cabo de una manera bastante efectiva. En 2001 dichas medidas fueron adoptadas en la situación de detención desaparición por parte de elementos de la Policía Nacional al ciudadano Elías López,<sup>19</sup> en que las Fuerzas Armadas se negaron a brindar protección a la familia y abogados, cumpliendo parcialmente dicha medida un grupo especial de la policía, situación que posteriormente se transformaría en un caso ante el sistema y en 2007 se emitió informe de admisibilidad.

En 2002 se ordenó dichas medidas, de igual forma en 2003 a favor de la población de Sarayacu, disposición que el Estado no cumplió por lo cual la CIDH solicitó a la Corte emita medidas provisionales contra el Estado, solicitud que fue acogida por la Corte que ordenó al Estado una serie de medidas para proteger a dicha población, situación en la cual en 2003 se emitió informe de admisibilidad.<sup>20</sup>

En 2004, se emitieron en dos situaciones<sup>21</sup> y durante 2005 en primer lugar se emitieron medidas cautelares a favor de varias personas que se consideraban víctimas de persecución del gobierno de Lucio Gutiérrez y temían por su seguridad personal,<sup>22</sup> a finales del mismo año la CIDH otorgó medidas de protección a favor de otras personas que igualmente sufrían actos de persecución.<sup>23</sup>

En esa misma línea podemos mencionar que la CIDH en 2006 emitió medidas cautelares a favor de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane, ejecución de las mismas que hasta el momento se están desarrollando por parte del Ministerio del Ambiente y que ha recibido observaciones por parte de los peticionarios por cuanto muchas de las acciones que se desarrollan no se consultan ni con los peticionarios ni con los pueblos huaorani que comparten su territorio en la zona intangible.

De igual forma, el 28 de febrero de 2007, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de cinco integrantes de una familia y miembros de una organización de defensa de los derechos humanos en Shushufindi, por cuanto eran objeto de constantes amenazas y persecuciones debido a sus actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Los solicitantes pidieron la reserva de su identidad. A pesar de estar vigentes las medidas cautelares y contar con protección policial una persona fue asesinada este año luego de declarar ante la Comisión de la Verdad.

### **Visitas *in loco***

La Comisión Interamericana en cumplimiento de sus funciones, el 12 de noviembre de 1994, efectuó por primera vez una visita al Ecuador, durante este lapso se entrevistó con funcionarios del Estado, organizaciones sociales y sociedad en general a fin de verificar la situación de los derechos humanos en el Ecuador. Durante su visita recibió una gran cantidad de denuncias que posteriormente se convertirían en peticiones ante el sistema, algunas de las cuales incluso han llegado hasta la Corte Interamericana en que el Estado recibió una sentencia condenatoria, tales son los casos de Rigoberto Acosta Calderón, con

sentencia en 2005 y el caso de Wilmer Zambrano Vélez (y otros), con sentencia en julio de 2007.

Fue en 1997 que la Comisión Interamericana emite su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Ecuador, como consecuencia de la visita que efectuó años atrás, emitiendo una serie de recomendaciones en temas de libertad personal, debido proceso, mujeres, niños y niñas, poblaciones indígenas y afrodescendientes, extractivismo, sistema penitenciario, etcétera, y debe efectuar acciones en el campo económico y de la salud para mejorar las condiciones de vida de la población en general.

Al siguiente año, la CIDH emite su informe de seguimiento a la situación de los derechos humanos en que constata que a pesar del esfuerzo del Estado no se cumplen a satisfacción con sus recomendaciones, reitera al gobierno que debe efectuar acciones a fin de cumplir con lo recomendado y establece que no debe utilizar los *estados de emergencia* para combatir protestas sociales o la delincuencia, pues el Estado debe buscar otros mecanismos que no signifiquen la suspensión de derechos de la población en general, sostiene que los tribunales militares y policiales no son el fuero apropiado para investigar y enjuiciar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, reitera que el Estado debe buscar mecanismos para agilizar los procesos judiciales y establecer programas de formación dirigidos a elementos de la fuerza pública, judicial y penitenciario en el tema de debido proceso, uso progresivo de la fuerza y derechos de las personas privadas de la libertad.

Con ocasión de la caída del gobierno de Jamil Mahuad, la Comisión Interamericana emite otro informe de seguimiento a la situación de los derechos humanos en el Ecuador, en que señala su preocupación por el deterioro de las instituciones democráticas y convoca a las autoridades a efectuar acciones a fin de garantizar el sistema democrático como pilar fundamental de un Estado de Derecho.

Finalmente, en 2005, la Comisión Interamericana emite su último informe de seguimiento respecto al Ecuador, en que señala su seria preocupación por el rompimiento del régimen democrático propiciado por la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo Electoral, lo cual ha provocado protestas sociales en varias ciudades, seguidas de persecución y amenazas a varias personas en que ha emitido medidas cautelares y ha recibido peticiones individuales en contra del Estado, hace un llamado porque se restablezcan las instituciones y reitera su recomendación de que la fuerza pública respete el derecho a la libertad personal, vida e integridad personal, pues continúa recibiendo reportes y peticiones acerca de ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales, torturas y violaciones al debido proceso.<sup>24</sup>

## Casos ante la Corte Interamericana

La primera sentencia condenatoria emitida por la Corte Interamericana en contra del Ecuador es de 12 de noviembre de 1997, en el Caso Suárez Rosero, en que declara su responsabilidad por violación del derecho a la libertad personal, integridad personal, a ser escuchado por un tribunal competente e imparcial dentro de un plazo razonable, encuentra que la Ley 04 es violatoria del art. 2 de la Convención por contener disposiciones que discriminan a un sector de la población penitenciaria, sólo por el delito por el cual están investigadas judicialmente, señala además que el recurso de *habeas corpus* en el caso fue sometido a un procedimiento no señalado en la Constitución.

A los pocos días de emitida dicha sentencia el Tribunal Constitucional procedió a declarar la inconstitucionalidad de la Ley 04 y de varias normas de la Ley Antinarcóticos, con posterioridad el Congreso Nacional procedió a efectuar una reforma a dicha ley despenalizando el delito de consumo de drogas.

La Corte en 2003 emitió una disposición de incumplimiento contra el Estado, por su decisión de no investigar y sancionar a los responsables en el caso de Consuelo Benavides. En este sentido, tras conocer la información de que se declaró prescrita la acción penal, le recordó al Estado que no se admite los institutos de amnistía, prescripción, indulto o similares que permitan la impunidad de las violaciones a los derechos humanos.<sup>25</sup>

En el año 2004, la Corte emite una nueva sentencia en contra del Ecuador en el Caso de Daniel Tibi, que fue detenido ilegalmente por la policía, sometido a torturas y tras permanecer largo tiempo en prisión fue absuelto, sin que se le devuelvan los bienes que le fueron incautados a pesar de existir una orden judicial que ordenaba su inmediata devolución. En esta sentencia la Corte, además de ordenar reparar los daños causados a la víctima y su familia, dispuso al Estado proceda a establecer programas de capacitación dirigidos a la policía, personal penitenciario y jueces en el respeto a los derechos humanos.

El 20 de marzo de 2009, la Presidenta de la Corte, dentro de la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia, tomando en consideración los criterios diversos que existían sobre el cumplimiento de la investigación y enjuiciamiento a los responsables de las violaciones,<sup>26</sup> convocó a una audiencia para que el Estado responda a los interrogantes que le fueron planteados mediante nota de 8 de diciembre de 2008.

El 1 de julio de 2009, la Corte declaró que el Estado ha incumplido su obligación de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, reparar el daño causado a la víctima y su familia y ofrecer disculpas públicas y publicación del extrac-

to de la sentencia en un diario en Francia, por lo cual le concede un nuevo plazo para el cumplimiento.<sup>27</sup>

En el año 2005, la Corte dicta sentencia contra el Estado por la detención de Rigoberto Acosta, que permaneció bajo prisión preventiva por más de cinco años y fue condenado por delito de narcotráfico sin que haya la existencia material del delito, pues los tribunales lo condenaron basados en su declaración rendida en las oficinas de la policía sin la asistencia de un abogado defensor particular o designado por el Estado, al considerar que esa declaración auto inculpatória rendida ante la policía constituye presunción grave de responsabilidad.

En éstos dos casos además el Tribunal consideró que el Estado era responsable de la violación del art. 8 de la Convención, al no haberse comunicado de la detención a los funcionarios consulares de Francia y Colombia respectivamente, lo cual constituye una grave violación del derecho a la defensa.

En el año 2007, la Corte Interamericana emite tres sentencias condenatorias en contra del Estado. La primera en julio por la ejecución extrajudicial de Wilmer Zambrano, José Miguel Caicedo y otro por elementos de las Fuerzas Armadas en la ciudad de Guayaquil en 1993, que actuaron bajo el amparo de un decreto de emergencia dictado por Sixto Duran Ballén para combatir la delincuencia.

La Corte establece que dicho estado de emergencia viola el art. 27 de la Convención por cuanto no existen las condiciones que pongan en peligro al Estado o amenacen su seguridad o independencia, reitera que las Fuerzas Armadas no es la institución llamada a controlar el orden interno, señala que varias normas de la Ley de Seguridad Nacional constituyen una violación del art. 2 de la Convención y que las violaciones a derechos humanos no pueden ser investigadas por tribunales militares y policiales. Disponiendo que el Estado proceda a establecer programas de capacitación dirigidos a la fuerza pública en temas del uso progresivo de la fuerza y a fiscales y jueces en temas de debido proceso, además de iniciar el proceso judicial para investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las muertes.

En junio de 2008, en cumplimiento de aquella sentencia el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de varias normas de la Ley de Seguridad Nacional y la Constitución de 2008 dispuso la eliminación de los juzgados militares y policiales.

El Código Orgánico de la Función Judicial de marzo de 2009, establece que se crearán al interior de la Función Judicial juzgados especializados en materia policial y militar y el Consejo de la Judicatura mediante resolución adoptada a finales de 2009 dispuso que todas las causas que estén en dichas judicaturas sean

inmediatamente remitidas a la Función judicial en que se sortearán entre los jueces de garantías penales para que continúe la sustanciación de los mismos, en tanto se organizan los juzgados especializados.

La Corte en 2009 estableció que el Estado no ha mostrado avances en la investigación enjuiciamiento y sanción de los responsables, por lo cual le concedió un nuevo plazo a fin de que identifique y enjuicie a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que ejecutaron a las tres personas.<sup>28</sup>

Otra sentencia emitida en 2007, es la del caso Albán Cornejo, en que se encuentra al Estado responsable por no tramitar en un plazo razonable, un caso de mala práctica médica efectuado en el Hospital Metropolitano, que causó la muerte de la paciente, sin que se explique como el Ministro Fiscal General, durante un año y siete meses, no inició la respectiva investigación, lo cual permitió que la causa prescriba, dejando a los familiares de la víctima en la indefensión.

Sobre este caso, el 6 de julio de 2009, la Corte declaró que el Estado no ha dado cumplimiento en su totalidad a la sentencia emitida y ordenó que en el menor tiempo posible proceda a una amplia difusión de los derechos de los pacientes, utilizando los medios de comunicación y tomando en cuenta la legislación existente en el Ecuador y los estándares internacionales; y que realice, en un plazo razonable, un programa para la formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado relativa a los derechos de los pacientes y la sanción por su incumplimiento.<sup>29</sup>

En noviembre de 2007, la Corte emitió sentencia contra el Estado en el caso Chaparro Álvarez y otros, siendo la cuarta causa de personas detenidas injustamente en delitos relacionados con la Ley Antinarcóticos, las cuales tras permanecer largo tiempo bajo prisión preventiva son declaradas inocentes, con lo cual se viola el derecho a la presunción de inocencia, existe un abuso en el emisión de órdenes de prisión preventiva que es la excepción y, sin embargo, en el Ecuador es la regla, ordenando al Estado que proceda a efectuar una profunda reforma de la legislación de la materia a fin de que se adecue a los estándares internacionales, a más de reparar a la víctima y su familia y proceder a la devolución de bienes que injustamente les fueron retenidos.

Sobre este caso, el 29 de abril de 2009, la Corte declaró que el Estado no ha cumplido en su totalidad con la sentencia, por lo que formuló que en el menor tiempo, proceda a adecuar su normativa interna a efectos de que se eliminen los cobros por el depósito y manejo de los bienes aprehendidos a personas que no han sido condenadas por sentencia firme; que adopte inmediatamente todas las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que sean necesarias para

eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreesidas definitivamente; y que se someta a proceso arbitral para fijar las cantidades correspondientes a daño material causado al señor Chaparro.<sup>30</sup>

En enero de 2008, la Corte Interamericana emitió una nueva sentencia en contra del Estado por la violación del derecho a la propiedad en el caso Salvador Chiriboga, disponiendo que los tribunales internos fijen en equidad el justo precio de la propiedad que el Municipio expropiara en perjuicio de la víctima y su familia.

La última causa introducida por la CIDH a finales de año se refiere a la situación de un oficial del ejército que fue separado de la institución en franca violación a la Constitución y la legislación militar, en que el Ejecutivo se ha negado a cumplir una sentencia constitucional, dejando vacía de contenido la garantía constitucional de efectividad de los recursos.

## Conclusión

La actuación del Sistema Interamericano en el Ecuador sin duda ha generado efectos positivos para la vigencia de los derechos humanos de sus habitantes. En 2009, estos efectos se han visto por ejemplo en la influencia ejercida sobre el proceso de adecuación legislativa en marcha, tras el nuevo ordenamiento constitucional. Ello se ha evidenciando en temas importantes como los fueros policial y militar y *habeas corpus*, que fueron regulados a partir de la aprobación del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional y las resoluciones del Consejo de la Judicatura emitidas para determinar el trámite y el procedimiento a seguir por los jueces en la resolución de los recursos de protección del derecho a la libertad personal; y sobre la desaparición de las judicaturas policiales y militares.

Durante este año, la Corte dio seguimiento al cumplimiento de algunas sentencias emitidas sobre graves casos de violación de derechos humanos. Esta verificación puso en evidencia la necesidad de que el Estado efectivice procesos judiciales tendientes a la identificación y sanción de los responsables de las violaciones. Sin duda el cumplimiento de esta obligación permitirá evitar la repetición crónica de violaciones y que el Estado vuelva a ser cuestionado por su incumplimiento, como ocurrió en 2009.

Para ello es importante que la sociedad se convierta en un agente activo exigiendo al Estado adoptar las medidas que sean necesarias para un efectivo cum-

plimiento, lo cual redundará en un mayor respeto a los derechos de la población en general.

Es de relevar la importancia que tiene para la población penitenciaria el que éste año la CIDH, dentro del caso de Milton Zambrano, le haya recomendado al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, dotándoles de medicina y tratamiento adecuado. Frente a ello, queda pendiente que la sociedad vigile el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, pues de no ocurrir ello dentro del plazo de prórroga otorgado el Estado podría ser demandado ante la Corte.

También ha sido importante en este año, la demanda introducida ante la Corte por la situación del oficial del Ejército, José Mejía, quien fue separado de las Fuerzas Armadas, sin respetar el derecho a un debido proceso administrativo, conforme lo declaró el Tribunal Constitucional del Ecuador y por el cual se ordenó la restitución de su cargo. No obstante, este fallo constitucional no fue atacado por el Ejecutivo. En este caso, se espera que el pronunciamiento de la Corte determine la obligación del mando militar y del Ejecutivo de ajustar los procedimientos administrativos a la Constitución y los convenios internacionales, para no vulnerar derechos de sus funcionarios; lo que *mutandis mutandis* se aplica también a la institución policial, en donde es frecuente los abusos de los superiores en perjuicio de elementos policiales de bajo rango.

Por último, tomando en consideración que hasta la fecha el sistema se ha pronunciado mayoritariamente en situaciones de derechos civiles y políticos, constituye un reto para quienes acuden ante el sistema, que en adelante formulen peticiones sobre violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, sobre derechos de las mujeres, poblaciones indígenas, o afrodescendientes. Sin duda ello permitirá desarrollar la jurisprudencia de la Corte y mejorar las condiciones de vida de éstos sectores de la población.

## Notas

- 1 Según el primer párrafo de su preámbulo, tiene como propósito consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del ser humano.
- 2 Adoptado por la Asamblea General de la OEA, durante su décimo octavo período ordinario de sesiones, el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigencia en 1999.
- 3 Adoptada durante la Asamblea General de la OEA, efectuada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 y entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

- 4 Adoptada durante la Asamblea General de la OEA, efectuada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, y entró en vigor el 28 de marzo de 1996.
- 5 Adoptado durante la Asamblea General de la OEA, efectuada en Asunción, Paraguay, en 1990.
- 6 Adoptada durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, efectuada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y entró en vigor el 5 de marzo de 1995.
- 7 Adoptada en ciudad de Guatemala, Guatemala, durante el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 7 de junio de 1999 y que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001.
- 8 La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) es la primera organización en acudir al sistema con informes sobre situación general, peticiones individuales y acciones urgentes. Posteriormente acude la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), el Comité de Derechos Humanos del Guayas, así como la Universidad Católica, Universidad San Francisco y la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.
- 9 Informe de Fondo No. 10/95, caso 10.580, 12 de septiembre de 1995, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.III.ecuador10.580.htm>.
- 10 Informe de Fondo No. 1/97, caso 10.258, 18 de febrero de 1998, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Ecuador10.258.htm>.
- 11 Informe de Fondo No. 63/99, caso 11.427, 13 de abril de 1999, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Fondo/Ecuador%2011.427.htm>.
- 12 Informe de Fondo No. 64/99, 11.778, 13 de abril de 1999, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Fondo/Ecuador%2011.778.htm>[www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org).
- 13 Informe de Fondo No. 66/01, caso 11.992, 14 de junio de 2001, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Ecuador11.992.htm>
- 14 Informe de Fondo No. 84/09, caso 12.525, 6 de agosto de 2009, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Ecuador12535.sp.htm>
- 15 Nombre omitido por tratarse de una persona menor de edad.
- 16 Informe 67/00, Fernando Ribadeneira, Caso 12.267; Informe 93/01, Alberto Dahik Garzozi, petición 12.259; Informe 94/01, Juan Fernando Cabrera Guerrero, petición 12.299; Informe 18/02, petición 12.274 César Verduga Vélez; Informe 15/03, Janet Delgado y otros, petición 131/01; Informe 16/03, Edison Rodrigo Toledo Echeverría, petición 346/01; Informe 38/04, petición 547/01, María Esther Geuna Zapcovich; Informe 82/05, Efraín Ramírez Echeverría y Amilcar Mario Acosta Luna, Petición 12.169; Informe No. 24/07, petición 860-01 Segundo Cartagena, en *CIDH*, Informes aprobados por año, <http://www.cidh.oas.org/casos.esp.htm>.
- 17 Informes 93/00; 94/00; 95/00; 96/00; 97/00; 98/00; 99/00; 100/00; 19/01; 20/01; 21/01; 93/01; 22/01; 94/01; 104/01; 105/01; 106/01; 107/01; 108/01; 109/01; 63/03; 64/03; 65/03; 44/06; 45/06; 46/06; 47/06; en *CIDH*, Informes aprobados por año, <http://www.cidh.oas.org/casos.esp.htm>.
- 18 El 14 de junio de 1999 estas medidas se adoptaron a favor de Pedro Giovanni Baque Tuáres, Pedro Baque Coronel, Olinda Tuárez Loor, Carol Baque Tuáres, Javier Baque Tuáres y los abogados Homero Alberto Palacios Palma y Julio Paéz García.
- 19 El 24 de junio de 2001 la Comisión otorgó medidas cautelares dentro de la petición 12.365, en favor de Carmen Imelda Velasteguí Ramos, Valerio López Velasteguí, Santiago López Velasteguí, Elena López Velasteguí, Jorge Sánchez, Jorge Pérez, Blanca Ana Mastha Manobanda, Ramiro Escudero, Luisa Lombeida, Carlos Pasto, Héctor Rea, Vinicio Trujillo Sánchez, Norberto

- Benedicto Rojas López, Raúl Sallem León, Teresa Gladis Pita Bravo y el abogado Gino Cevallos González.
- 20 Este año se emitieron medidas también a favor de Alejandro Peñafiel, Johnny Gómez Balda, Seide Vélez Falcón, César Mata Valenzuela y Edwin Daniel Vivar Palma
  - 21 A favor de Leonidas Iza, presidente de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), y de su familia y posteriormente a favor de Luis Alberto Sabando Vélez que estaba en custodia de agentes de policía en Quevedo y no se sabía de su paradero.
  - 22 Orlando Pérez Torres, Antonio Ricaurte, Paco Velasco, Patricio Acosta, Blasco Peñaherrera Solah, Diego Guzmán, María Paula Romo, Luis Ramiro Poso, Patricia Pérez Duque, Ataulfo Tobar, Henry Ochoa, William Pérez, Erica Castro, Jonny Pinargote, Mary de Pinargote, Argenti Pinargote y Enrique Ayala Mora.
  - 23 Alejandro Ponce Villacís, Ermel Chávez, Pablo Fajardo y Luis Yanza.
  - 24 Estos informes se pueden consultar en la página web de la Comisión, en *CIDH*, Informes aprobados por año, <<http://www.cidh.oas.org/casos.esp.htm>>.
  - 25 Caso Benavides Cevallos, Cumplimiento de sentencia, 27 de noviembre de 2003, en *Corte IDH*, <[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/benavides\\_27\\_11\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/benavides_27_11_03.pdf)>.
  - 26 El Estado sostuvo que no se había podido identificar a los responsables de las violaciones en tanto la CIDH y los peticionarios sostuvieron que en todos los documentos que son parte del proceso llevado [ante la Corte] consta la identidad de jueces y policías que intervinieron en Operativo Ciclón.
  - 27 Caso Tibi, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 1 de julio de 2009, en *Corte IDH*, <[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tibi\\_01\\_07\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tibi_01_07_09.pdf)>.
  - 28 Caso Zambrano Vélez y otros, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 21 de septiembre de 2009, en *Corte IDH*, <[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/zambrano\\_21\\_09\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/zambrano_21_09_09.pdf)>.
  - 29 Caso Albán Cornejo, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 6 de julio de 2009, en *Corte IDH*, <[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cornejo\\_06\\_07\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cornejo_06_07_09.pdf)>.
  - 30 Caso Chaparro Álvarez, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 29 de abril de 2009, en *Corte IDH*, <[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chaparro\\_29\\_04\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chaparro_29_04_09.pdf)>.

## Referencias bibliográficas

### Instrumentos internacionales

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte contra las personas con Discapacidad.

### **Jurisprudencia y lineamientos internacionales**

- Caso Albán Cornejo, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 6 de julio de 2009, en *Corte IDH*, [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cornejo\\_06\\_07\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cornejo_06_07_09.pdf).
- Caso Benavides Cevallos, Cumplimiento de sentencia, 27 de noviembre de 2003, en *Corte IDH*, [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/benavides\\_27\\_11\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/benavides_27_11_03.pdf).
- Caso Chaparro Álvarez, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 29 de abril de 2009, en *Corte IDH*, [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chaparro\\_29\\_04\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chaparro_29_04_09.pdf).
- Caso Tibi, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 1 de julio de 2009, en *Corte IDH*, [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tibi\\_01\\_07\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tibi_01_07_09.pdf).
- Caso Zambrano Vélez y otros, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 21 de septiembre de 2009, en *Corte IDH*, [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/zambrano\\_21\\_09\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/zambrano_21_09_09.pdf).
- Informe de Fondo No. 10/95, caso 10.580, 12 de septiembre de 1995, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.III.ecuador10.580.htm>.
- Informe de Fondo No. 1/97, caso 10.258, 18 de febrero de 1998, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Ecuador10.258.htm>.
- Informe de Fondo No. 63/99, caso 11.427, 13 de abril de 1999, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Fondo/Ecuador%2011.427.htm>.
- Informe de Fondo No. 64/99, 11.778, 13 de abril de 1999, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Fondo/Ecuador%2011.778.htm> [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org).
- Informe de Fondo No. 66/01, caso 11.992, 14 de junio de 2001, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Ecuador11.992.htm>.
- Informe de Fondo No. 84/09, caso 12.525, 6 de agosto de 2009, en *CIDH*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Ecuador12535.sp.htm>.